



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 1569**

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal - Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante:	LUCIO VENANCIO GETIAL
Demandado:	LUIS MARIO ESCOBAR GARCÍA Y OTROS

Agregase a los autos las fotografías de la instalación de la valla allegadas por la parte demandante el día 4 de septiembre de 2020, para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, una vez acreditada la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, el despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia de conformidad con lo estipulado en el inciso 6 del literal g del artículo 375 del C. G. del P.

En atención a los escritos allegados los días 9, 26 de octubre, 3, 18 y 30 de noviembre de 2020 y reunidos los requisitos del artículo 301 del C. G. del P, téngase por notificado al demandado LUIS MARIO ESCOBAR GARCÍA por conducta concluyente del auto que admite la demanda de fecha 14 de julio de 2.020 a partir de la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

Se reconoce a la doctora CLARA INES HURTADO DURAN como apoderada judicial del demandado LUIS MARIO ESCOBAR GARCÍA para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

Notificado por estado la presente providencia, por Secretaria remítase los documentos necesarios para surtirse la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

Por considerarse procedente lo peticionado mediante escrito del 26 de octubre de 2020 allegado por la apoderada judicial del demandado LUS MARIO ESCOBAR GARCÍA, agregase sin consideración la contestación presentada de manera extemporánea por anticipada el 14 de octubre del presente año.

De otra parte, de acuerdo al correo electrónico radicado el 17 de septiembre de 2020 por la señora LORENA ESCOBAR MAYORQUIN, quien manifiesta ser un tercero con interés en el proceso, se ordena que por Secretaria se remitan los documentos necesarios para surtirse la correspondiente notificación personal de la interesada.

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados y de acuerdo a lo manifestado por la señora LORENA ESCOBAR MAYORQUIN, quien afirma que solo dos de los sujetos pasivos registrados en la Escritura Pública se encuentran con vida, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes a verificar la información y de ser el caso, allegue los

documentos que acrediten tal circunstancia para poderse integrarse la litis de acuerdo al trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2020**  
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8504696c2fb5cf64c87afdbff180c3d5d56e2013b5630c9503defafc80d441f**

Documento generado en 15/12/2020 01:02:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**